UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la normativa para la aplicación y desarrollo en el ámbito de la Universidad de Extremadura de las medidas establecidas para garantizar la estabilidad presupuestaria. (2012061454)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de septiembre de 2012, aprobando la normativa para la aplicación y desarrollo en el ámbito de la Universidad de Extremadura de las medidas establecidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, y que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 27 de septiembre de 2012.

El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

ANEXO

ACUERDO NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

PRFÁMBUI O

La actual coyuntura de la economía española ha propiciado un conjunto de disposiciones estatales y autonómicas que, por el carácter básico con el que se catalogan o por afectar a la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen una aplicación directa al ámbito de la Universidad de Extremadura y, por tanto, necesitan de medidas concretas para su plena efectividad mediante el oportuno desarrollo reglamentario, sin perjuicio todo ello de los efectos que les resultan inherentes conforme aparecen perfilados en los textos legales que las acogen.

Así, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio), establece en la disposición adicional septuagésima primera una modificación en la jornada general de trabajo en el sector público, que no puede ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, sin perjuicio de que las jornadas especiales existentes o que pudieran establecerse, experimenten los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Por su parte, el Decreto-Ley 1/2012, de 25 de junio, de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE de 26 de junio), acoge, entre otros aspectos, la reordenación del tiempo de tra-

bajo de los empleados públicos de la Administración Autonómica, permitiendo la reducción de la jornada diaria, con los límites y requerimientos que se determinan en su artículo 5. Al mismo tiempo, se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura en cuanto se refiere a los puestos catalogados como de libre designación.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio, cc.ee. 19 de julio), establece igualmente, entre sus disposiciones, todo un conjunto de medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas y que, conforme a su disposición final quinta, exige que se promueva el desarrollo reglamentario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo recogido.

En este contexto legal, y una vez realizado el proceso de negociación que resulta necesario, en el seno de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad adoptar el Acuerdo Normativo necesario en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 81 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23), modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), y que se aprueba en sesión celebrada por el citado órgano colegiado de gobierno el 27 de septiembre de 2012, con el articulado que sigue.

CAPÍTULO PRIMERO: JORNADA DE TRABAJO, PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 1. Jornada de Trabajo.

- 1.1. La jornada laboral aplicable al personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura, con dedicación a tiempo completo, queda fijada en treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- 1.2. La jornada laboral aplicable al personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, a tiempo completo, se fija conforme a las siguientes previsiones:
 - a) La jornada laboral semanal queda concretada en treinta y siete horas y media.
 - b) La jornada ordinaria continuada de mañana o tarde, y a turnos, que se realiza de lunes a viernes, se efectuará en horario de 7:45 a 15:15 horas, o de 14:30 a 22:00 horas.
 - No obstante lo anterior, se establece la posibilidad de flexibilización horaria, de carácter voluntario y sin retribución adicional, de modo que aquellos empleados que realicen su actividad en jornada continuada de mañana o tarde, podrán mantener el horario fijo de 8:00 a 15:00 horas, o de 15:00 a 22:00 horas, con la obligación de completar las dos horas y media restantes en una jornada de mañana o tarde a la semana, según corresponda en cada turno, en horario de 9:30 a 12:00 ó 17:00 a 19:30 horas, en cada caso.
 - c) La jornada partida para aquellos puestos catalogados como tal en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario implicará el cumplimiento del siguiente horario:
 - Horario general fijo diario de mañana, de lunes a jueves, de 9:00 a 14:30 horas.

- El resto de la jornada, hasta completar la legalmente exigible, y que necesariamente comprenderá mañana y tarde, será convenida entre el empleado y el responsable de la unidad de la que dependa funcionalmente. La inexistencia de acuerdo o de fijación conforme a lo referido determinará que se desarrolle en horario de mañana de 9:00 a 14:30 horas; y horario de tarde de 17:00 a 19:30 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive.
- Para aquellos puestos de trabajo donde una de las funciones fundamentales sea la relación directa con los ciudadanos o la atención al público, la modalidad de jornada partida implicará el cumplimiento del horario comprendido entre las 8:30 y las 18:30, con una interrupción para la comida desde las 14:00 a las 16:00 horas. El horario del viernes será continuado de 8:30 a 14:00 horas.

En este último caso, se establecerá una jornada intensiva de verano, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, conforme a la jornada ordinaria continuada.

- d) La jornada partida para aquellos puestos catalogados como tal en la relación de puestos de trabajo del personal laboral implicará el cumplimiento del horario de mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive, de 9:00 a 14:30 horas; y horario de tarde de 17:00 a 19:30 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive. No obstante este régimen general, podrá adecuarse conforme a las necesidades de la actividad del Departamento o unidad funcional, cumpliéndose en todo caso el horario fijo de mañana de 9:00 a 14:00 horas.
- e) La jornada de disponibilidad permanente o especial dedicación se ajustará al cumplimiento de las treinta y siete horas y media semanales.
- f) La jornada nocturna se mantendrá entre las 22 horas y las 8 horas de la mañana, debiendo completar el total de horas que deriven del cumplimiento de la jornada semanal de treinta y siete horas y media de promedio en cómputo anual.
- g) En aquellos puestos de trabajo que deban estar cubiertos permanentemente, así como en aquellos lugares de trabajo que precisen atención en sábado, domingo o festivos, se establecerá una jornada diferenciada y rotatoria entre todas las personas destinadas en la unidad orgánica de que se trate manteniendo la distribución semanal sin sobrepasar el cómputo de 150 horas cada cuatro semanas.
- 1.3. En todos los casos previstos anteriormente para el personal de administración y servicios, y como consecuencia de la ampliación de la jornada laboral por aplicación directa de la normativa básica del Estado, los empleados podrán solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, con el límite máximo de un tercio de la jornada efectiva, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.
- 1.4. Cualquier contrato o nombramiento con una jornada inferior a las treinta y siete horas y media serán considerados a tiempo parcial. No obstante, cuando se produzcan nuevas necesidades de servicio en la unidad orgánica del contratado o nombrado a tiempo parcial, se procurará cubrirlas, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, con la

- ampliación del máximo de horas de estos contratos o nombramientos y solo se recurrirá a contrataciones temporales cuando no sea posible la medida aquí establecida.
- 1.5. Los empleados de administración y servicios que se acojan al régimen de flexibilidad previsto en el apartado 1.2.b) de este artículo, y las modificaciones o concreciones horarias que se puedan producir por lo indicado en el apartado 1.2.c), referido a jornada partida, producirán efecto tras la solicitud de los afectados y resolución que dicte la Gerencia al respecto.
- 1.6. Los responsables de los servicios y unidades arbitrarán las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de la jornada de trabajo del personal que dependa de ellos.

Artículo 2. Permisos retribuidos.

- 2.1. El régimen de permisos retribuidos aplicable a los empleados públicos de la Universidad de Extremadura queda limitado, en cuanto afecta a asuntos particulares o de libre disposición o similar naturaleza, a un permiso único por asuntos particulares de tres días.
- 2.2. El resto de permisos, excluidos aquéllos que pudieran corresponder por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, serán los siguientes:
 - a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
 - Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
 - b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
 - c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.
 - d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
 - e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.
 - f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada o el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
 - Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
 - Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
 - Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por matrimonio, quince días.

Artículo 3. Vacaciones.

- 3.1. El régimen de vacaciones aplicable a los empleados públicos de la Universidad de Extremadura queda establecido en el derecho al disfrute, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor. A estos efectos, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.
- 3.2. El disfrute de las vacaciones del personal docente e investigador se producirá, normalmente, en el período no lectivo establecido en el calendario académico. El personal de administración y servicios lo hará, normalmente, en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, conforme se determine en el calendario laboral anual.

CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE PUESTOS CONFIGURADOS COMO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 4. Régimen.

Se añade un nuevo párrafo al apartado 6, artículo 38, del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, con el siguiente tenor:

"Aquellos funcionarios de carrera que hubieran obtenido con carácter definitivo un puesto de trabajo que deba cubrirse por el procedimiento de libre designación, y sean cesados en aquél o cuyo puesto se suprima, hasta tanto se dicten las normas que desarrollen el sistema de carrera horizontal previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les asignará, con carácter definitivo, un puesto vacante disponible para el que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo en la misma localidad y similar al último puesto obtenido con carácter definitivo antes de acceder al puesto de libre designación".

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 5. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

- 5.1. En el año 2012 los empleados públicos de la Universidad de Extremadura, verán reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico.
- 5.2. La aplicación efectiva de ello, para cada colectivo afectado, implica la adopción de las siguientes medidas:
 - 5.2.1. En lo que afecta al personal funcionario y laboral, docente e investigador, y personal funcionario de administración y servicios, la aplicación de la medida se llevará a cabo en la nómina de diciembre de 2012.
 - 5.2.2. La aplicación al personal laboral de administración y servicios se llevará a cabo mediante la reducción de una catorceava parte de las retribuciones totales anuales percibidas, excluidos los conceptos que engloban los concebidos como incentivos al rendimiento (carrera profesional, tareas excepcionales y plus de convenio) prorrateados entre las nóminas de septiembre y diciembre de 2012.
 - 5.2.3. En cualquier caso, lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre.

Artículo 6. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del Gerente.

Al cargo de Gerente le resultará aplicable la reducción prevista en el artículo anterior, conforme a lo establecido para el personal funcionario.

Artículo 7. Cotización al régimen general de Seguridad Social.

A efectos de cálculo de la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos de la Universidad de Extremadura que estén encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto anteriormente, seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 120. dieciséis de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2012. En este orden, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

Para lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

CAPÍTULO CUARTO: PRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 8. Régimen aplicable a los empleados públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.

- 8.1. Al personal funcionario y laboral de la Universidad de Extremadura acogido al Régimen General de la Seguridad Social se le reconocerá los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:
 - 1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 - La Universidad de Extremadura determinará respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificado el complemento pueda alcanzar durante todo el periodo de duración de la incapacidad, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.
 - 2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- 8.2. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.
- 8.3. La presente disposición surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio desde el 15 de octubre de 2012.

Artículo 9. Régimen aplicable a los empleados públicos acogidos al Régimen especial de Seguridad Social del Mutualismo administrativo.

Al personal funcionario docente e investigador de la Universidad de Extremadura, acogidos al régimen especial de Seguridad Social del Mutualismo administrativo, que pudiera encontrarse en la situación de incapacidad temporal, le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9, apartados 3, 5, 6 y 7 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio.

CAPÍTULO QUINTO: JUBILACIÓN FORZOSA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 10. Régimen.

Al personal funcionario de administración y servicios que se encuentre incluido en el régimen general de Seguridad Social le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en virtud del cual la edad de jubilación forzosa será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen general para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

CAPÍTULO SEXTO: REDUCCIÓN DE CRÉDITOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 11. Régimen.

11.1. El crédito horario establecido para las distintas organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura queda establecido de la siguiente forma:

Organización Sindical	Número de representantes	Total crédito horario
	8 Junta PDI x $40 = 320 \text{ h}$.	
CSI-F	8 Comité PDI x $40 = 320 \text{ h}.$	1.010 h./mes
	8 Junta PAS x $35 = 280 \text{ h}.$	
	3 Comité PAS \times 30 = 90 h.	
	7 Junta PDI x 40 = 280 h.	
FETE-UGT	5 Comité PDI x $40 = 200 \text{ h}.$	645 h./mes
	3 Junta PAS x $35 = 105 \text{ h}.$	
	2 Comité PAS \times 30 = 60 h.	
	6 Junta PDI x 40 = 240 h.	
CC00	7 Comité PDI x $40 = 280 \text{ h}.$	625 h./mes
	3 Junta PAS x $35 = 105 \text{ h}.$	

	2 Junta PDI x 40 = 80 h.	
USO	3 Comité PDI x $40 = 120 \text{ h}.$	545 h./mes
	3 Junta PAS x $35 = 105 \text{ h}.$	
	8 Comité PAS x $30 = 240 \text{ h}.$	

- 11.2. No se computarán en el crédito horario las actividades de representación cuando fueran debidas a convocatorias realizadas por los órganos de la Universidad.
- 11.3. El crédito de horas necesarias para adquirir la liberación total de un representante sindical se establece en 150 horas/mes, y para la liberación parcial 75 horas/mes.
- 11.4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el día 1 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Universidad.

Se faculta a la Gerencia de la Universidad de Extremadura para que, antes del 31 de diciembre de 2012, y al amparo de lo previsto en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, dicte las instrucciones pertinente para la correcta ejecución de los servicios externos que tuviera contratados la Universidad, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos.

Segunda. Ayudas a Organizaciones Sindicales.

Se mantiene para el año 2012 la suspensión de las ayudas previstas a las Organizaciones Sindicales en el Pacto en materia de derechos sindicales, conforme se establece en el artículo 27.2 de las Normas de Ejecución Presupuestaria para el año 2012.

Tercera. Inscripción o anotación de actos que afectan a la creación, modificación o supresión de órganos de representación y secciones sindicales, así como créditos horarios reconocidos.

La Universidad de Extremadura comunicará, con arreglo a las instrucciones que se dicten por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las resoluciones que se adopten en relación con las materias establecidas en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, relativo a Registros de órganos de representación del personal al servicio de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Lo dispuesto en este Acuerdo Normativo sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no resultará aplicable hasta el 1 de enero de 2013, manteniéndose en 2012 la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Igualmente, lo dispuesto en cuanto a prestaciones en situación de incapacidad temporal no resultará aplicable a los empleados que hubieran comenzado esta situación antes del día 15 de octubre de 2012.

Segunda. Las liberaciones y permisos sindicales que tienen reconocidas las Organizaciones Sindicales en virtud del Pacto en materia de Derechos Sindicales, vencerán el 30 de septiembre de 2012. A los efectos de actualización conforme a lo recogido en el presente Acuerdo Normativo, las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura comunicarán al Rectorado, con anterioridad a dicha fecha, la adaptación que realizan de las bolsas de crédito horario establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

- Quedan derogadas o modificadas conforme a lo previsto en este Acuerdo Normativo, las siguientes disposiciones contenidas en los Acuerdos y Convenios Colectivos aplicables a los empleados públicos de la Universidad de Extremadura:
 - a) Apartados 1 y 2 de vacaciones y apartado 2 [letras a), b), c), g), h), k), n), y p)], de permisos y licencias aplicables al Personal Docente e Investigador funcionario, establecidos en Acuerdo de Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura en fecha 4 de diciembre de 2008.
 - b) Artículos 42.1, 44.1 y 2, 45.2 [letras a), b), c), g), h), i), j), k), y n)], 52, 84, y 88.1 del I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral.
 - c) Artículos 38.6, 39.3 párrafo nueve y su desarrollo [letras a), b) y c)], 48.1 y 2, 56.1, 2 y 5 [letras a) y c)], 59.1 [letras a), b), c), e), f), g), h), i), j)], 59.3 y 59.4, 60.1 [letras a), b) y g)], 80, 89.2, 103.2 y 3, y 108, del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios.
 - d) Artículos 46.1 y 2, 53.1, 56.1 [letras a), b), c), d), e), f), g)], 56.2 párrafos primero y segundo, 57.1 [letras a), b), c), y g)], 81, y 108.1 del I Convenio Colectivo para el Personal laboral de Administración y Servicios.
 - e) Pacto en materia de Derechos Sindicales suscrito entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Negociadora (DOE de 24 de noviembre de 2001), en materia de créditos horarios.
 - f) Artículo 27.2 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura para el año 2012.
- 2. Con carácter general, se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios de empleados de la Universidad de Extremadura, que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y al desarrollo que se hace mediante el presente Acuerdo Normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Normativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.